

ANUARIO

Nº36 · 2020

**Normatividad jurídica,
moral y autonomía.
Comentario al libro El
conflicto entre autoridad
y autonomía de Juan losa**

Páginas 37-50

NORMATIVIDAD JURÍDICA, MORAL Y AUTONOMÍA. COMENTARIO AL LIBRO *EL CONFLICTO ENTRE AUTORIDAD Y AUTONOMÍA* DE JUAN IOSA

Antonio Morales Manzo

Abogado y magíster en Derecho,
Universidad de Chile. Profesor
instructor, Universidad Adolfo
Ibáñez, ciudad, Chile.

antoniomoralessmanzo@uai.cl

RESUMEN

a partir de la lectura del libro de Juan Iosa, el presente comentario pretende mostrar los eventuales problemas de una aproximación a una teoría kantiana de la moralidad que no tome en consideración el planteamiento kantiano respecto del derecho en tanto ámbito institucional y de argumentación. Posteriormente, se aborda críticamente la noción inspirada en la obra de Joseph Raz, de acuerdo con la cual las razones emanadas de una autoridad (jurídica) representan un conjunto de razones de segundo orden, que tienen una incidencia efectiva en el conjunto motivacional de quienes deben obediencia al derecho. El artículo busca exponer la pertinencia descriptiva y normativa de considerar a los mandatos jurídicos como determinantes meramente de las acciones (y no de las razones para la acción) de los sujetos, en consonancia con lo que, por medio de la propuesta tardía de Immanuel Kant, puede ser entendido como el ámbito institucional propio del derecho.

PALABRAS CLAVE

Kant, normatividad, autonomía,
derecho y moral

LEGAL NORMATIVITY, MORALITY, AND AUTONOMY. A COMMENTARY ON *EL CONFLICTO ENTRE AUTORIDAD Y AUTONOMÍA* WRITTEN BY JUAN IOSA

ABSTRACT

The paper shows the possible problems implied in developing a Kantian theory of morality deprived of a Kantian approach to Law, understood both as an institution and as an argumentative social practice. The article critically reflects on Joseph Raz' position, according to which authoritative reasons would be second-order reasons aimed at effectively influencing the motivational state of those who must obey the law. The paper makes the case for a differentiation between 'action' and 'reasons for action', thus considering legal commands only in relation to the category of action. In doing so, the essay assesses the pertinence of a coherent Kantian approach that sets the limits among moral, legal, and political reasoning through the differentiated concepts of *internal* and *external* use of free choice.

KEYWORDS

Kant, Normativity, Autonomy,
Law and Morality

I. INTRODUCCIÓN

El libro de Juan losa permite adentrarnos en distintas discusiones relevantes para la teoría de la acción contemporánea y su vínculo con los conceptos de obediencia y derecho. En primer lugar, la aproximación del libro, según entiendo, presupone el carácter práctico de la razón como un elemento de hecho o consustancial a la agencia humana. Este es un primer aspecto digno de profundizar, pues asume un postulado teórico debatido latamente en la discusión clásica y actual, sin explicitar una tesis al respecto que permita comprender acabadamente cuáles son los límites del concepto de racionalidad práctica que asume el autor. Desde el punto de vista de la noción de identidad personal, la racionalidad práctica, como hilo narrativo que conecta distintos momentos psicológicos de la persona, es en sí misma una constricción normativa al sujeto en tanto punto de imputación de responsabilidad. En este sentido, siguiendo la terminología empleada por Christine Korsgaard, la Razón, con mayúscula, entendida kantianamente como el aspecto activo de la mente, es algo distinto a las razones para la acción, entendidas como estados conativos, deseos o actitudes favorables de un agente. Bajo una aproximación de inspiración kantiana, entonces, podría afirmarse que la Razón, como facultad activa de la mente, debe tener la capacidad de motivar al individuo si se quiere predicar identidad personal y normatividad moral respecto de él (Korsgaard, 2008: 2, 207-208).

Otras aproximaciones a la acción humana, en cambio (un amplio abanico de posturas derivadas principalmente de posiciones presentadas por David Hume en la filosofía moderna), negarán o admitirán excepcionalmente el carácter práctico de la Razón. Bajo estas perspectivas, la Razón, con mayúscula, desempeñará un rol secundario (o no desempeñará rol alguno) en relación con la determinación del actuar de un agente en base a razones y en torno a la valoración, tanto del comportamiento de un agente, como de los motivos que permiten explicar su comportamiento por la vía de «racionalizarlo» (Davidson, 1995a; Williams, 1981; Hume, 1998).

¿En cuál de las distintas versiones disponibles del debate aludido en los dos párrafos anteriores podría subsumirse la perspectiva desarrollada en el libro de losa? En el transcurso de la obra, el autor desarrolla su análisis del concepto de autoridad y de la compatibilidad (o no) de dicho concepto con el

de autonomía utilizando las posturas de Immanuel Kant, Joseph Raz y R.P. Wolff como principales referentes intelectuales. A partir de un análisis crítico de la obra de Wolff, Iosa sostiene que la autonomía no es conceptualmente incompatible con la autoridad, aun cuando esto se deba a la verificación de un caso posible en el que la no incompatibilidad es constatable: consenso entre todos los agentes que deliberan acerca de un tópico en particular en el marco de un sistema de democracia directa y por unanimidad (Iosa, 2017: 100-103). La perspectiva de Wolff posee, respecto del concepto de autonomía, una vaga inspiración kantiana, especialmente reconducible al Kant de la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*; no obstante, su propuesta no es completamente coherente con la aproximación del Kant de la *Metafísica de las costumbres* (en adelante, también, «La metafísica») y debería, por tanto, ser entendida como una lectura libre de inspiración kantiana acerca del concepto jurídico y moral de autoridad, no reconducible del todo a los cánones argumentativos del filósofo de Königsberg.¹

En distintos pasajes de su escrito, Iosa adopta una concepción de agencia racional en sentido fuerte, asumiendo, generalmente de manera implícita, que la noción de agencia autónoma descansa en la capacidad de elegir actuar por razones (Iosa, 2017: 55), vinculando el concepto de autonomía al de libertad de voluntad (Iosa, 2017: 61-63), y el concepto de razones a la capacidad de un agente de actuar motivado por razones «racionales» (Iosa, 2017: 142). Este conjunto de elementos permite afirmar que el autor desarrolla una propuesta genéricamente de inspiración kantiana, al apostar por una teoría de la agencia humana que presupone a la racionalidad como herramienta para juzgar críticamente el conjunto de razones que determina el actuar de los sujetos. En este sentido, al igual que Wolff y Raz, Iosa plantea una aproximación *grosso modo* racionalista respecto del tópico en cuestión. Sin embargo, y también coincidentemente con Wolff y Raz, desarrolla una perspectiva alejada del enfoque kantiano como una alternativa de construcción racionalista respecto del rol de la autonomía en una explicación y justificación del derecho como fenómeno institucional. En las siguientes líneas me enfocaré en mostrar cuáles son los elementos que permiten fundamentar la afirmación anterior. Primero, presentaré una

1 Por razones de extensión, en este comentario no se profundizará en la propuesta de Wolff; las críticas a las consecuencias de una perspectiva que entienda a la autonomía moral como algo equivalente a la autonomía jurídica serán canalizadas a través del análisis de la tesis de Joseph Raz.

lectura posible de la noción de autonomía en Kant como un concepto que dispone de dos significados: uno moral y otro jurídico. En segundo lugar, plantearé por qué el concepto moral de autonomía no resulta relevante para entender el deber general de obediencia al derecho en Kant, en circunstancias de normalidad institucional. Posteriormente, abordaré, a partir de la presentación de losa, la tesis de Raz respecto del derecho como un conjunto de razones excluyentes de segundo orden como una perspectiva incompatible con la concepción kantiana del derecho. Finalmente, señalaré por qué la aproximación de Kant es preferible a la versión de racionalismo de inspiración kantiana presente tanto en la obra de Raz, como en la propuesta de losa.

II. ARBITRIO INTERNO Y EXTERNO EN KANT: MORAL Y DERECHO COMO ÁMBITOS DIFERENCIADOS DE ARGUMENTACIÓN

Uno de los postulados fundamentales que permite aprehender los elementos distintivos de una aproximación kantiana a la agencia humana es la afirmación de la posibilidad de irracionalidad práctica como correlato al carácter práctico de la razón. La distinción entre Razón con mayúscula y razones para la acción presupone que el sujeto instancia o realiza un caso de irracionalidad práctica cuando no existe coherencia entre la intención que afirma tener y los medios empleados para concretar tal intención en tanto fin. Lo anterior, designado en la discusión anglosajona reciente como el argumento del «principio instrumental» (Korsgaard, 2008), permitiría afirmar que la contradicción entre medios y fines demostraría que la irracionalidad es posible y, *a contrario*, que el actuar motivado por una revisión racionalmente crítica de mis razones para la acción, también lo es. Bajo una acepción kantiana, si la acción moralmente significativa se realiza obrando en virtud de leyes que se sujetan en última instancia al imperativo categórico de la razón, entonces el sujeto actuará moralmente en la medida en que su comportamiento se ajuste incondicionadamente a tal precepto. Actuar racionalmente de manera incondicionada sería, en definitiva, actuar moralmente de manera autónoma (Kant, 2001).

¿Qué rol desempeña el derecho en la propuesta que Kant desarrolla respecto de la agencia humana? Para responder a esta pregunta resulta iluminador adentrarse en la *Metafísica de las costumbres*, obra tardía del autor y que concreta una ambiciosa sistematización de la moral y el derecho como ámbitos diferenciados de argumentación. La propuesta kantiana es un enfoque de derecho natural moderno, que tiene como característica central distinguir los planos moral y jurídico de la acción. De acuerdo con la posición de este autor, las acciones de los sujetos racionales pueden entenderse tanto desde una perspectiva moral, como desde un enfoque jurídico. En tanto subjetividades que disponen de una voluntad, los sujetos racionales son aptos para actuar conscientemente en relación con situaciones concretas a través de un arbitrio libre, esto es, racional, y por ende autónomo, que puede prescindir de las inclinaciones que supuestamente contrarían los dictados de la razón pura. Dicha capacidad nos diferenciaría del arbitrio animal. La materia o contenido del arbitrio, que contiene la máxima a partir de la cual planificamos nuestro actuar, constituye la dimensión moral del fenómeno que compone la acción. La moralidad se determinará evaluando si la referida máxima está o no en concordancia con el imperativo categórico en virtud del cual se formula. Dicha «certificación» o «test» pertenece al fuero interno de cada sujeto, y es, por lo tanto una apreciación individual, aun cuando contiene la pretensión de universalidad de la determinación de la moralidad de la acción. Así, la perspectiva moral no es susceptible de coacción (externa) para ser concretada, pues si así fuera no sería autónoma (Kant, 2001: 109).

Por otro lado, el arbitrio desde su apreciación externa, manifestada en los actos que el sujeto realiza en su interacción con otros seres dotados de las mismas facultades para la acción, encarna la dimensión jurídica del actuar, dado que lo relevante, desde esta perspectiva, es la afectación a la libertad de los otros que la propia acción produce bajo una ley universal de la razón. Este principio universal del derecho, según el cual «una acción es conforme a derecho (*recht*) cuando permite, o cuya máxima permite a la libertad del arbitrio de cada uno coexistir con la libertad de todos según una ley universal», posibilita definir el concepto donde lo jurídico involucrará tanto una pretensión de derecho, como la coacción requerida para asegurar la convivencia según una ley universal de la libertad, preservando la vigencia de dicha pretensión en términos fácticos. Así expuesto, la relación

del derecho con la coacción será necesaria y analítica, y permitirá asegurar a cada uno la convivencia libre entre los integrantes de una comunidad política y jurídica (Kant, 1989: 39).

De lo relatado se desprende que, según Kant, un mismo fenómeno podrá ser abordado desde una dimensión moral y otra jurídica. En la primera, lo relevante será que el individuo actúe por deber (perspectiva interna o materia del arbitrio), mientras que en la segunda importará que actúe en conformidad al deber (perspectiva externa del arbitrio). Es preciso notar que ambos enfoques no son contradictorios entre sí. Kant afirma que la acción realizada será la misma, ya sea que se inspire en el primer o segundo criterio. Lo importante es que, para determinar la corrección moral, no se requerirá comprobar su corrección jurídica y viceversa.

La aproximación kantiana a la acción humana emplea sistemáticamente el concepto de legislación, con el objeto de proporcionar criterios que permitan evaluar de forma crítica tanto el conjunto motivacional, como el comportamiento de los sujetos. No obstante lo anterior, el uso del término «legislación» adquiere distintos significados en función del carácter del ámbito de argumentación en el que es empleado. Utilizando este criterio, es posible entender a la moral como un ámbito de argumentación no institucionalizado, propio del individuo o persona que reflexiona críticamente acerca de su conjunto motivacional y conducta. Dentro de esta perspectiva, obrar moralmente es actuar motivado por leyes, pero no por cualquier clase de leyes, sino por leyes de la razón, y no meramente en conformidad a ellas, sino en virtud de o *por* ellas. El espacio argumentativo del derecho, en cambio, tendría un carácter dual. Por un lado, sería un ámbito de argumentación no institucional en referencia a la concepción que plantea al principio universal del derecho como un criterio de derecho natural previo al estado civil y que también opera como una guía de apreciación crítica de la legislación positiva y del poder institucional ejercido dentro del estado civil; por otro lado, el derecho consistiría en el conjunto de disposiciones legislativas provenientes del soberano, en el marco del estado civil, bajo condiciones de normalidad institucional, y que establecen limitaciones respecto de la libertad de acción de los agentes en relación con la expresión externa de su arbitrio. La diferenciación de espacios o ámbitos de argumentación es correlativa a la diferenciación de ámbitos del arbitrio y del ejercicio de

la libertad del agente; como consecuencia, el uso kantiano del término legislación presupone la no contradicción entre distintas clases de leyes respecto del arbitrio del sujeto, en la medida en que no sobredeterminan la voluntad del sujeto al momento de decidir cómo y por qué razones actuar. (Esto será relevante para remarcar las diferencias entre el enfoque kantiano y los enfoques de inspiración kantiana que se analizarán en los acápites siguientes de este comentario).

III. LA RELACIÓN ENTRE DERECHO Y MORAL EN CASOS LÍMITE

El planteamiento descrito en los párrafos precedentes es, dentro de la obra del Kant tardío de *La metafísica*, aplicable a situaciones de normalidad institucional. En tales circunstancias, y de modo consistente con un enfoque contractualista como el desarrollado por el autor, no se ponen en cuestión las razones que motivan el ingreso a un estado civil en el que el derecho adquiere una concretización institucional en virtud de un poder centralizado que ejerce la coacción. Las instituciones jurídicas propias del estado civil permiten asegurar (y no dar, a diferencia de la reflexión recopilada en el *Codex* de Justiniano) a cada uno lo suyo en forma perentoria y no solo provisionalmente, legitimando el ordenamiento jurídico vigente y vinculante para el individuo, el que, en concordancia con lo que señala Kant, pretende justificarlo racionalmente (Kant, 1989: 55 y ss.).

Distinta es la situación en aquellos casos límite en que el «derecho natural racional» se opone al «derecho estatutario» o «positivo» que coacciona al sujeto para mandatarlo a realizar ciertas acciones o a tolerar intromisiones en su libertad que no serían aplicables en conformidad a lo que el filósofo denomina ley universal de la razón. En este momento, como ejercicio especulativo, la obediencia al derecho se fundamenta, en último término, en un imperativo moral, el cual dictamina que el seguir los postulados del derecho estatutario es un acto universalizable, no así su desobediencia. Aun cuando el derecho positivo se oponga al derecho natural racional —definido a partir del principio de la razón ya señalado—, mantenerse fiel a sus preceptos es lo correcto, preferible a situarse en un estado de

naturaleza, donde no está asegurada la posesión perentoriamente y en el cual la libertad de cada uno respecto de los otros se encuentra, por lo tanto, constantemente amenazada (Kant, 1989: 38 y ss.).

Lo anterior se suma a la comprensión de los deberes jurídicos que desarrolla Kant. Ser un hombre honesto, no dañar a nadie y —condicionado por la imposibilidad de cumplir con el segundo— entrar en una sociedad con otros, en donde a cada uno se le asegure lo suyo, representan, en conjunto, una mixtura de argumentos para ingresar a un estado civil buscando perpetuar el orden vigente a partir de justificaciones *a priori* de la razón, pero elaboradas con posterioridad a la entrada en vigencia del esquema normativo que coarta la libertad del sujeto en una sociedad dada (Kant, 1989: 47 y ss.).

La exposición de los argumentos del Kant de la *Metafísica de las costumbres* nos permite elaborar una síntesis y complementar las reflexiones realizadas en el acápite previo de este comentario: primero, la dimensión jurídica y la dimensión moral de la agencia humana representan dos perspectivas diferenciadas, pero no incompatibles (incluso me atrevería a afirmar que necesariamente compatibles) del estudio de la acción; segundo, la coacción se encuentra analíticamente vinculada al concepto de derecho (natural); y tercero, como consecuencia de los puntos uno y dos, conceptualmente no hay oposición entre coacción y el contenido o materia interna del arbitrio susceptible de ser evaluado en términos de autonomía moral por tratarse de ámbitos diferenciados de argumentación (jurídico el primero, moral el segundo). En definitiva, la concepción de derecho natural moderno que desarrolla Kant en la *Metafísica de las costumbres* no permite identificar oposición entre coacción y autonomía moral.

¿Existe, entonces, algún ámbito en el cual podría entenderse que es posible concebir una oposición entre autoridad y autonomía en el planteamiento del Kant de la *Metafísica de las costumbres*? Probablemente no, si entendemos el concepto de autonomía en su acepción moral. La conclusión apunta, por cierto, en sentido contrario: una lectura sistemática del planteamiento kantiano, que incorpore su filosofía moral y del derecho, debería identificar que la obediencia a la autoridad institucional que ejerce la coacción estatal es en sí misma un imperativo moral. ¿Hay, por otro lado, oposición entre autoridad y autonomía en algún sentido distinto al moral? Sí, en caso de

que se identifique a la esfera de la libertad de acción (dimensión externa del arbitrio) como algo equivalente a una noción de autonomía en sentido jurídico. Bajo esta lectura «jurídica» del concepto de autonomía, el principio universal del derecho funciona como una guía para la acción, atendiendo a la libertad externa de las personas y su no afectación como criterio para determinar cómo comportarse; simultáneamente, el derecho positivo es el arreglo institucional que permite concretar, en términos operativos, el vínculo entre coacción y pretensión jurídica, confiriendo al representante del soberano político la atribución de decidir cómo y cuándo emplear la coacción a través del aparato estatal. En la medida que el uso de la coacción encuentra fundamento en «negar la negación» de la libertad ejecutada por un particular en contra de otro particular, la restricción a la autonomía jurídica de un sujeto se justifica en la protección de la autonomía jurídica de otros individuos. Por lo tanto, pese a existir oposición entre autoridad y autonomía en el sentido jurídico aquí presentado, la afectación de la libertad jurídica no es un problema relevante en la filosofía del derecho propuesta por Kant, al contrario, es una consecuencia deliberadamente buscada de su comprensión del derecho como ámbito institucional y de argumentación.

En definitiva, la oposición entre autonomía moral y autoridad jurídica no es directamente un tópico planteable en el enfoque kantiano debido a que moral y derecho constituyen ámbitos diferenciados de argumentación. Por otro lado, si entendemos la expresión «autonomía» en un sentido jurídico, sí es posible constatar un conflicto entre dicho concepto y el de autoridad; no obstante, ese conflicto no representa un problema para el planteamiento kantiano dado que el derecho se propone precisamente como el criterio para definir cómo restringir la libertad externa de todos los individuos de un modo no arbitrario.

IV. RAZONES PARA LA ACCIÓN Y AUTORIDAD

La perspectiva expuesta a través de Kant permite apreciar críticamente una aproximación en torno a la cual gira parte importante del libro objeto de este comentario: la comprensión desarrollada por Joseph Raz acerca de las razones para la acción y su vínculo con el derecho. En términos generales, Raz distingue dos clases de deliberación en un agente respecto de sus razones para la acción: en circunstancias normales, el individuo actúa en

función de la razón que «inclina la balanza» respecto de un curso de acción en desmedro de otro. Bajo este modelo, todas las razones se encuentran en el mismo nivel de argumentación. En ciertos contextos, sin embargo, el espacio de las razones se divide en, al menos, dos niveles. Por un lado, se encontrarían las razones de primer orden, las que contendrían a aquel conjunto de razones en torno a las cuales el individuo determina sus cursos de acción en circunstancias normales (entendiendo por tales a aquellas situaciones de hecho en que los sujetos deliberan en torno a razones de un mismo nivel); y, por otro lado, serían identificables un conjunto de razones de segundo orden, que compartirían como elemento común el poder incidir en las razones de primer orden que el sujeto selecciona para actuar. De acuerdo con Raz, existirían distintos tipos de razones de segundo orden donde los mandatos de la autoridad jurídica serían asimilables a las por él denominadas razones de segundo orden de carácter excluyente. Esta clase de razones de segundo orden se caracterizarían, como se desprende de su nombre, por producir la exclusión de ciertas razones de primer orden del proceso de deliberación que lleva a un sujeto a actuar. En definitiva, bajo la aproximación de Raz, el derecho, en tanto conjunto de mandatos de una autoridad, podría ser entendido como un compendio de razones de segundo orden de carácter excluyente y tendría la facultad de incidir no solo en las acciones, sino en las razones que justifican el comportamiento de aquellos individuos sometidos a la autoridad jurídica (Raz, 1991).²

La comprensión del vínculo entre razones para la acción y derecho en la aproximación de Raz tiene aspectos que ameritan profundización. En primer lugar, el autor entiende no solo que existe una relación entre razones para la acción y derecho, sino que el derecho es en sí mismo un conjunto de razones para la acción. En segundo lugar, Raz plantea que las razones para la acción provistas por el derecho tienen un estatus superior a las razones de primer orden que el agente tiene en consideración en circunstancias «normales» de deliberación. En tercer lugar, y como corolario de lo anterior, de esta postura se desprende que las razones para la acción que constituyen las reglas jurídicas tienen incidencia efectiva en el conjunto motivacional

2 losa parece hallar en Wolff una postura emparentada con Raz a este respecto al afirmar que aquel autor entiende que la autoridad pretende, mediante su voluntad, crear razones (losa, 2017: 95).

del sujeto, consiguiendo no meramente la alteración de los cursos de acción que ejecutaría un individuo, sino también la constitución misma de sus preferencias personales.

La perspectiva de Raz abre un abanico extenso de discusiones relevantes para la teoría de la acción como disciplina filosófica y es interesante para analizar la vinculación entre el tópico de las razones para la acción y el razonamiento práctico en contextos institucionales de deliberación. Para efectos de este escrito, solo me centraré en mostrar las posibles tensiones entre la construcción ofrecida por Raz y el planteamiento de Kant, considerando tanto su filosofía de la moral, como su filosofía del derecho.

¿Es correcto entender al derecho como un conjunto de razones para la acción? A partir de la propuesta del Kant de *La metafísica*, bien podría afirmarse que el derecho (en el sentido de mandatos de la autoridad jurídica) tiene un rol relevante en la determinación de los cursos de acción de los agentes, sin incidir en las razones en virtud de las cuales los sujetos se comportan públicamente en su interacción con otros. El contexto de la argumentación jurídica se refiere a las conductas públicamente perceptibles y no a los motivos que gatillan dichas conductas. El análisis crítico de los motivos de la acción es el ámbito discursivo propio de la moral, el espacio de análisis por medio del cual el sujeto se observa a sí mismo a través del tribunal de su propia conciencia. De acuerdo con esta construcción del argumento kantiano, entonces, entender al derecho como razones para la acción excluyentes de segundo orden significaría asumir que el espacio argumentativo del derecho no se distingue del espacio argumentativo de la moral, y esto es precisamente lo que una aproximación kantiana al tópico debería negar. De lo contrario, la obediencia al derecho se disputaría en el nivel de las conciencias morales de los sujetos y no en la manifestación pública de los individuos a través de sus acciones y de su efecto en el arbitrio externo de otros. La comprensión del derecho como razones de segundo orden es, en definitiva, una lectura moral del derecho, pero no solamente eso: se trata de una lectura moral con respaldo coactivo, en otras palabras, de una aproximación que infringe lo que Kant entiende por autonomía moral.

La aproximación de Raz al tópico de la obediencia al derecho no solo es problemática desde el punto de vista normativo, en términos descriptivos, supone un enfoque psicologizante que torna difícil constatar cuándo un sujeto instancia un acto de obediencia a una autoridad. ¿Cómo verificar que un sujeto no realizó un comportamiento en virtud de una razón excluida por una razón excluyente de segundo orden? Aun cuando asumamos que el sujeto es transparente respecto de los motivos que lo llevan a la acción, por qué deberíamos suponer que tiene un acceso privilegiado a la intelección de la intencionalidad de su propia conducta. Este último es probablemente un problema para toda aproximación a la acción de índole racionalista (Hume, 1945; Davidson 1995b; Smith, 1994);³ sin embargo, la gran aportación de Kant a este respecto es concebir un ámbito de argumentación (el jurídico) que no descansa en el espacio de las razones para determinar la constatación de la obediencia a los mandatos de la autoridad.

La perspectiva que se desprende de una lectura sistemática de Kant, por oposición a Raz, es también fructífera respecto a la *praxis* política que conlleva la obediencia a los dictados jurídicamente vinculantes de una autoridad. En Raz, la noción de autoridad epistémica produce la neutralización de la actitud crítica respecto de las razones para la acción del individuo cuando estas son excluidas por consideraciones de la autoridad. En Kant, en cambio, esa perspectiva crítica no es neutralizada, tampoco cuando el juicio propio del individuo apunta a una vía de acción distinta a la que señala la autoridad; la expectativa ilustrada respecto del sujeto consiste en que este razone moral y jurídicamente en torno a sus acciones, teniendo en consideración al derecho positivo como límite no de sus razones, sino de su comportamiento. Esto podría parecer baladí, sin embargo, resulta fundamental, en términos de pedagogía política, para habituar a los individuos en una práctica de seguimiento de reglas que suponga algún grado efectivo de reflexividad como condición de posibilidad de la pervivencia institucional del derecho.

En su libro, Iosa percibe la tensión presente en la perspectiva de Raz al intentar preservar el núcleo de su fundamentación respecto del concepto de autoridad epistémica por medio de distinguir entre razones operativas-

3 Por razones de extensión, no es posible referirse a este tópico en el marco de este escrito. Para una mayor profundización, véase (Morales, 2016).

hecho y razones operativas-premisa (losa, 2017: 143 y ss.). Junto a lo anterior, losa también se refiere al argumento desarrollado por Raz para responder a posibles objeciones y que consiste en que «a veces las razones exigen que nos guiemos por ellas, otras veces, (u otras razones) exigen que actuemos en conformidad con ellas» (losa, 2017: 149). Finalmente, losa intenta salvar el argumento de Raz por vía de analizar «si es posible concebir la relevancia de la autoridad en términos de un cambio en las razones auxiliares relevantes para la determinación de los deberes finales» (losa, 2017: 162). Las distintas alternativas de reconstrucción del argumento raziano muestran que, pese a las tensiones que aborda, losa asume una perspectiva similar a Raz respecto a la relación entre las razones para la acción y el comportamiento de un agente. En ambas posturas teóricas es observable una aproximación que asume la relevancia de las razones para la acción en la determinación de cuándo una autoridad es efectivamente práctica (o efectivamente una autoridad). Al verificarse dicha observación, se confirma también que en ambas posturas la tensión entre autonomía (moral) y autoridad (jurídica) es un problema conceptual relevante en la concreción de la libertad de los agentes.

El libro de losa es una lectura interesante sobre el debate en torno al vínculo entre autonomía y autoridad. El autor conecta, a través de Wolff, la discusión planteada con la doctrina de las virtudes como obra tardía de Kant; hubiese sido igualmente interesante apreciar la aproximación del autor a la doctrina del derecho de Kant presente en la misma obra, en la medida que se vincula directamente al tópico central que une las distintas secciones del libro. No tengo duda respecto a que existirán otros contextos de interacción en los que el debate podrá abordarse a través de esa vertiente de la argumentación del filósofo de Königsberg.

BIBLIOGRAFÍA

Davidson, Donald (1995a). «Acciones, razones y causas». En *Ensayos sobre acciones y sucesos*. Barcelona: Crítica, pp. 17-36.

Davidson, Donald (1995b). “Tener la intención”. En *Ensayos sobre acciones y sucesos*. Barcelona: Crítica, pp. 107-129.

Hume, David (1945). *Investigación sobre la moral*. Buenos Aires: Losada (trad. J. A. Vásquez).

Hume, David (1998). *Tratado de la naturaleza humana*. Madrid: Tecnos (trad. F. Duque).

losa, Juan (2017). *El conflicto entre autoridad y autonomía*. Ciudad de México: Fontamara.

Kant, Immanuel (1989). *Metafísica de las costumbres*. Madrid: Tecnos (trad. A. Cortina Orts y J. Conill Sancho).

Kant, Immanuel (2001). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Madrid: Espasa (trad. L. Martínez de Velasco).

Morales, Antonio (2016). «Razón y Agencia Intencional». En Ormeño, Juan (ed.), *Acciones, razones y agentes*. Santiago de Chile: LOM, pp. 158-177.

Raz, Joseph (1991). *Razón práctica y normas*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales (trad. de Juan Ruiz Manero).

Smith, Michael (1994). *The moral problem*. Oxford: Blackwell.

Williams, Bernard (1981). «Internal and external reasons». En *Moral Luck*. Cambridge: Cambridge University Press, pp. 101-113.